



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

Canelones, 17 de Setiembre de 2010.

VISTO: la propuesta presentada por el señor Edil Gustavo Reynoso referente a modificar el texto de varios Artículos del Decreto N° 66 de fecha 22 de marzo de 1985.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto presentado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Órganica Municipal 9515, la Junta Departamental;

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el texto de los Artículos 1º, 2º, 3º, 7º y 9º del Decreto N° 66 de fecha 22 de marzo de 1985, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Los Ediles Titulares de la Junta Departamental, la Presidencia y Secretaría, propietarios, prominentes compradores o usuarios de vehículos empadronados en el Departamento y vehículos afectados al servicio de dicha Junta, regularán el uso de chapas oficiales en los mismos de acuerdo a la presente reglamentación”.

“ Artículo 2. Los Ediles Titulares de la Junta Departamental, la Presidencia y Secretaría, tendrán derecho al uso de chapas oficiales de matrícula en los vehículos automotores de su propiedad, aquellos de los que sean promitentes compradores o que se encuentren afectados a su uso personal, empadronados en el Departamento, de acuerdo a la presente reglamentación. Los Ediles Titulares y sus Suplentes estarán exonerados del pago de la patente de rodados, empadronamientos o reempadronamientos, transferencias, adicionales, libreta de circulación, examen, chapas, tasa municipal, realizados estando en el ejercicio de sus funciones.”

“ Artículo 3. Las numeraciones correspondientes de las chapas oficiales expresadas se harán de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Presidencia de la Junta Departamental, número I y II romanos.
- B) Ediles Titulares, números 1 al 31 arábigos.
- C) Secretarios de la Junta Departamental, números 32 al 34 arábigos.
- D) Automóviles al servicio de la Junta, números 35 al 38 arábigos.”

“ Artículo 7. La exoneración del pago de patente para el presente período legislativo comenzará a regir a partir del 8 de julio 2010 debiendo encontrarse al día en el pago del tributo de Patente de Rodados. Se aplicará el mismo criterio en períodos legislativos posteriores”.

“ Artículo 9. La propiedad de los vehículos mencionados, se acreditará con la exhibición del respectivo título de propiedad inscripto o certificado notarial. También podrá acreditarse la calidad de promitente comprador y la de tenedor usuario del respectivo vehículo, con certificado notarial que acredite las calidades previamente invocadas y a qué título”.

Artículo 2º. Derógase el Decreto N° 548 de fecha 6 de septiembre de 1985 y toda disposición que se oponga a lo aquí establecido.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, etc.

Carpeta: 136/10 Entrada: 219/10.



JUAN RIPOLL
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta